



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Abril de 2016
Año XCVII No. 30

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 179, POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A
LA CIUDADANA ROSALVA RENDÓN ANDRADE, AL
CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUNGARABATO, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 180, POR EL QUE SE EMITE JUI-
CIO A FAVOR DE LA PROFESORA TAYDE ROSA-
LÍA MORA MONTAÑEZ, REGIDORA DEL HONORA-
BLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELO-
LOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUN-
CIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 9

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OBDULIO MONTES DE LA PAZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	13
DECRETO NÚMERO 182, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OCTAVIO ARELLANO ELOÍSA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	18
DECRETO NÚMERO 183, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA YESENIA CASTRO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	22
DECRETO NÚMERO 184, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR ANTOLÍN SALGADO SALGADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	27

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Juez Mxto de 1/a. Instancia y Notario Público P.M.D.L. en Huamuxtílán, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Hidalgo S/N, Col. Centro en San Marcos, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 595/2013-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 22/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mxto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 74/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 09/2009-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 361/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	43

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 179, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSALVA RENDÓN ANDRADE, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadano Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 03 de febrero de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la C. Rosalva Rendón Andrade, Síndica Procuradora del municipio de de Pungarabato, Guerrero, donde de manera textual señala que por cuestiones de carácter personal, solicita a este H. Congreso del Estado, licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0929/2016, signado por el Oficial Mayor de este Poder Legislativo.

II.- De conformidad con los resultados electorales emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, quedó conformado por la fórmula de Presidente municipal: propietario Ambrosio Soto Duarte; suplente Daniel Basulto De Nova; así como con la fórmula de

Síndico conformada por la propietaria Rosalva Rendón Andrade, y suplente Lucila Benítez Birto

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las licencias indefinidas de los integrantes del Ayuntamiento, serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente Dictamen.

II.- De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de licencia indefinida que nos ocupa, podemos inferir que se trata de una facultad del Con-

greso del Estado, establecida en la fracción XXI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en correlación con el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que sistemáticamente se pueden resumir en los siguientes puntos:

Que el Congreso del Estado esta facultado para autorizar licencias por tiempo indefinido a los integrantes de los ayuntamientos.

Que las licencias indefinidas deben ser autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, y

Que es facultad de este órgano legislativo habilitar a quienes tengan el carácter de suplentes, para que desempeñen los cargos y funciones de los propietarios.

III.- Que debido a la inminente ausencia de la Síndica Proietaria del Municipio de Pungarabato, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, tercer párrafo del artículo 24, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe llamarse a la C. Lucila Benítez Birto, para que asuma el cargo y funciones de Síndica Procuradora en calidad de propietaria, hasta en tanto subsista la licencia indefinida de la C. Rosalva Rendón Andrade".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadano Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 179, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSALVA RENDÓN ANDRADE, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido a favor de la Ciudadana Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

SEGUNDO.- Llámese a la Ciudadana Lucila Benítez Birto, para que en su calidad de Suplente, asuma el cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese al Cabildo del Municipio de Pungarabato, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente a la Ciudadana Lucila Benítez Birto, y comuniquese de lo anterior, a este Congreso para la ratificación del cargo.

CUARTO.- En caso de que la Ciu-

dadana Lucila Benítez Birto, no asuma el cargo y funciones, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Lucila Benítez Birto y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 180, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA TAYDE ROSALÍA MORA MONTAÑEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 29 de Octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Pro-

fesora Tayde Rosalía Mora Montañez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de fecha 15 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0294/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asun-

tos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero; a la C. Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a

esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1368, de fecha 25 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna al jardín de Niños "José Vasconcelos", ubicado en la localidad de El Mirador, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con fecha 18 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, se encuentra frente a grupo, atendiendo el grupo 1º y 2º, con un horario de 8:30 a las 12:30 horas de lunes a viernes.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, no cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 30 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin

embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Tayde Rosalía Mora Montañez, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidora del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.

Que en sesiones de fecha 10

y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos".

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 frac-

ción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 180, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA TAYDE ROSALÍA MORA MONTAÑEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Tayde Rosalía Mora Montañez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuní-

quese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OBDULIO MONTES DE LA PAZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 12 de Noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C.

Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, de fecha 09 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0385/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de

la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero; al C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance le-

gal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/077/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1350, de fecha 25 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra", C.C.T. 12DPR2254R, ubicada en el Municipio de Azoyú, Guerrero, con fecha 23 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que el Profesor Obdulio Montes de la Paz, se encuentra frente a grupo atendiendo al grupo 5º grado, con un horario de 8:00 a las 14:30 de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de

05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que el Profesor Obdulio Montes de la Paz, no solicitó licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivalen a 20 horas frente a grupo,

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor Obdulio Montes de la Paz, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, no afectan las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser a favor; sin embar-

go, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Obdulio Montes de la Paz, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OBDULIO MONTES DE LA PAZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor Obdulio Montes de la Paz, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 182, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OCTAVIO ARELLANO ELOÍSA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Octavio Arellano Eloísa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 05 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Profesor Octavio Arellano Eloísa, Regi-

dor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, de fecha 05 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0326/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades

des para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero; al C. Profesor Octavio Arellano Eloísa, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 01 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/077/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor Octavio Arellano Eloísa, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1389, de fecha 01 de diciembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 02 de diciembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "16 de septiembre", C.C.T. 12DPR03020J, ubicada en Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, con fecha 30 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que el Profesor Octavio Arellano Eloísa, se encuentra desempeñando funciones de director encargado, con un horario de 8:30 a las 12:30 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 03 minutos del

Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que el Profesor Octavio Arellano Eloísa, no cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor Octavio Arellano Eloísa, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Sobera-

nía exhorta al Regidor Octavio Arellano Eloísa, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor Octavio Arellano Eloísa, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectu-

ra, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Octavio Arellano Eloísa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 182, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OCTAVIO ARELLANO ELOÍSA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor Octavio Arellano Eloísa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor Octavio Arellano Eloísa, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 183, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA YESENIA CASTRO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Yesenia Castro Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 12 de Noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C.

Profesora Yesenia Castro Nava, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 09 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0384/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de

la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; a la C. Profesora Yesenia Castro Nava, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 12 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance

legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/077/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Yesenia Castro Nava, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1390, de fecha 01 de diciembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 02 de diciembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna al Jardín de Niños "Rosaura Zapata", C.C.T. 12DJN5890V, ubicado en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha 27 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora Yesenia Castro Nava, se encuentra atendiendo el grupo 2º "A", con un horario de 8:30 a las 12:30 horas de lunes a viernes.

d).- Así mismo es importan-

te destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Yesenia Castro Nava, cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 20 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Yesenia Castro Nava, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la

Regidora Yesenia Castro Nava, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Yesenia Castro Nava, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidora del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lec-

tura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Yesenia Castro Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 183, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA YESENIA CASTRO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Yesenia Castro Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Yesenia Castro Nava, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 184, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR ANTOLÍN SALGADO SALGADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Antolín Salgado Salgado, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 10 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Profesor Antolín Salgado

Salgado, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de fecha 04 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0371/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la

Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero; al C. Profesor Antolín Salgado Salgado, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/077/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor Antolín Salgado Salgado, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1391, de fecha 01 de diciembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 02 de diciembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", C.C.T. 12DPR0685T, ubicada en la localidad de los Sauces,, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con fecha 30 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que el Profesor Antolín Salgado Salgado, se encuentra frente a grupo atendiendo el 5º "A", con un horario de 8:00 a las 12:30 horas los días lunes, miércoles y viernes, por lo que respecta los días martes y jueves su horario es de 8:00 a

13:30 horas, con un tiempo de traslado del Centro Educativo al Ayuntamiento de aproximadamente de 20 minutos.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaria de Educación Guerrero, que el Profesor Antolín Salgado Salgado, no cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor Antolín Salgado Salgado, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congre-

so debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Antolín Salgado Salgado, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor Antolín Salgado Salgado, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dic-

tamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Antolín Salgado Salgado, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Polí-

tica Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 184, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR ANTOLÍN SALGADO SALGADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor Antolín Salgado Salgado, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor Antolín Salgado Salgado, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ti-

tular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 21 de Diciembre del 2015.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,418, de fecha diez de Diciembre del año 2015, pasada ante la fe del suscrito Notario, ante mí, la señora ANA BAHENA LUEVANO aceptó el cargo de albacea y herencia en favor de sí misma y de sus coherederas las señoras JULIA ANTONIETA BAÑOS DÍAZ y ANA MARÍA BAÑOS DÍAZ, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señorita DARIA BEATRIZ BAÑOS DÍAZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 26199 de fecha 29 de Marzo de 2016, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor FERNANDO HUERTA RENTERÍA.

El señor JOSÉ DE JESÚS PÉREZ BENÍTEZ, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 30 de Marzo del 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Huamuxtitlán, Gro., 18 de Marzo de 2013.

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA, Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial y Notarial de Zaragoza, en funciones del mismo, hago saber para todos los efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero.

Que en la Escritura pública número 11,850, Volumen CX, de fechad dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, Notario, la C. PAOLA EUGENIA DIAZ ZEPEDA, aceptó el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la sucesión testamentaria a bienes del señor GAUDENCIO DIAZ JIMENEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. FILOMENO VAZQUEZ ESPINOZA.

NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L. DEL DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE ZARAGOZA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura 14,801 de fecha 29 de marzo de 2016, la señora MARTHA LILIANA BELLO HERNÁNDEZ, aceptó la herencia como única y universal heredera de

la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de TITA SILVIA HERNÁNDEZ LEYVA y la señora MARTHA HERNÁNDEZ LEYVA, aceptó el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Marzo de 2016.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO DE TABARES. LIC. JOSE NAIME NAIME.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 29 DE FEBRERO DEL 2016.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. ISRAEL BIBIANO AGATON, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N COL. CENTRO SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.10 MTS, COLINDA CON LA SRA. ISABEL MORALES LOZANO.

AL SUR: 30.10 MTS, COLINDA CON EL SR. MARIO NAVARRETE.

AL ORIENTE: 13.65 MTS, COLINDA CON CALLE HIDALGO.

AL PONIENTE: 14.14 MTS, COLINDA CON EL SR. JUAN SILENSARIO BARRERA AYALA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 595/2013-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEONARDA SUÁSTEGUI DELGADO, en contra de CELIA PÉREZ LEYVA y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Ci-

vil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada CELIA PÉREZ LEYVA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a la demandada de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Enero 18 de

2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 22/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARTÍN DOMÍNGUEZ SANDOVAL y AURORA MOLINA GONZÁLEZ, la C. Licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: LA VIVIENDA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, DEL LOTE NÚMERO DOS, MANZANA TRES, MODULO UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS AMATES", UBICADA AL NORTE DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO DIECISIETE MAS QUINIENTOS, DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHILAPA, GUERRERO, con superficie de 60.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros, con vivienda número cuarenta y cuatro y área común; AL SUR, en 10.00 metros, con vivienda número sesenta; AL ORIENTE, en 06.00 metros, con vivien-

da número cuarenta y seis y área común; AL PONIENTE, en 06.00 metros, con vivienda número cuarenta y dos; ABAJO, con terreno natural; ARRIBA, con azotea, con folio registral electrónico 3339, del Distrito judicial de Guerrero, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$447,645.84 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.- SE CONVOCAN POSTORES.

Tixtla, Guerrero, a Primero de Abril de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LICENCIADA MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 74/

2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carolina Ramírez Galván, en contra de Leobardo Luna Carachure, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de septiembre y primero de marzo de dos mil dieciséis, se señaló las once horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en calle Callejón de los Sapos, de la Colonia San Diego, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 3324 de la ciudad de Chilpancingo, por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha diez de marzo de dos mil quince, debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico oficial y el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Marzo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

VIDAL PÉREZ GONZÁLEZ.

En la causa penal número 39/2012-I contra Jenny Amairani Hernández Pineda y Hugo Núñez García por el delito de homicidio calificado Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que Vidal Pérez González dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domi-

cilio que tenga para estar en condiciones de citarlo para la diligencia que se señale. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 16 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OSCAR JUÁREZ MONTERROSAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 155/2012-I, que se instruye en contra de Carlos Ortega Cruz, por el delito de Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa L, conocido comúnmente como marihuana, en agravio de La Sociedad, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, fijo las once horas del veintisiete de abril del año en curso, para el desahogo del careo procesal, que resulta entre el procesado Carlos Ortega Cruz, con el elemento de la policía federal Oscar Juárez Monterrosas, por lo

que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar al elemento de la policía federal, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Marzo de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ADRIANA HERNÁNDEZ RIOS. (ELEMENTO MINISTERIAL).

HOSMEL GARCÍA CRUZ. (ELEMENTO MINISTERIAL).

LESLIE JAZMÍN VARGAS. (DENUNCIANTE).

LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. (APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA AGRAVIADA).

ANA KARINA ESTAÑÓN HERNÁNDEZ. (TESTIGO DE CARGO).

PRESENTES.

En la causa penal 09/2009-II, instruida, Víctor Alfredo Pastor García y otros, por el delito de robo, en agravio de Comunicaciones Royal, S.A de C.V, el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintinueve de enero del presente año, fijaron las diez horas del día miércoles veintisiete de abril del dos mil dieciséis, para desahogar diligencia de careos procesales e interrogatorio entre los procesados Víctor Alfredo Pastor García, Juan José Peña Balmaceda, y Omar López Gallardo, con los elementos aprehensores mencionados, así también para desahogar diligencia de careos procesales e interrogatorio entre los procesados Víctor Alfredo Pastor García, Juan José Peña Balmaceda, y Omar López Gallardo, y la testigo de cargo Suguey Liliana Moreno Flores, con la denunciante, testigo de cargo y la apoderada legal de la empresa agraviada antes mencionada; se señalan las doce horas del día miércoles veintisiete de abril del dos mil dieciséis,; por lo que, deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que

lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Veintinueve 29 de Enero de 2016.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-
COS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 14 de Marzo de 2016.

C. JESÚS CASTILLO VÁZQUEZ.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la casa penal 20/2014-II, instruida a Luis Javier Cortés López, por el delito de despojo, en agravio de Jesús Castillo Vázquez; ante la incertidumbre del domicilio actual del agraviado Jesús Castillo Vázquez, el cual previamente se ordenó localizar por oficios girados a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, a través del presente edicto, le notificó a Jesús Castillo Vázquez, que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar al inculcado Luis Javier Cortés López, por el de-

lito de despojo, en agravio de Jesús Castillo Vázquez, asimismo, que dicha resolución es apelable, y el término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su legal publicación, con que cuenta para recurrirla en caso de inconformidad; lo cual deberá realizar en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social; lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, asimismo, le notifico que por acuerdo del cinco de junio de 2014, los Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tuvieron por recibida la causa penal en cita, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público Adscrita, contra el auto de plazo mencionado; por último, que por acuerdo de 10 de julio de 2014, los Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron la notificación personal al agraviado Jesús Castillo Vázquez, de los acuerdos antes señalados.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. E.D.D.P.M.D.L. MEDIANTE OFICIO. CJE/SGC/872/2016.

LIC. EDWARD ELÍAS SALGADO MONDRAGÓN.

Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 14 de Marzo de 2016.

C. ARELY CANDIA LÓPEZ.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la casa penal 57/2015-II, instruida a Edgar Salinas Arizmendi, por el delito de violencia familiar, en agravio de Arely Candia López; ante la incertidumbre del domicilio actual de la agraviada, el cual previamente se mandó a localizar por oficios girados a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le notificó a Arely Candia López, que con fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, se negó la orden de aprehensión solicitada por la autoridad in-

vestigadora, en contra de Edgar Salinas Arizmendi, por el delito de violencia familiar, en agravio de Arely Candia López, asimismo, dicha resolución es apelable, y el término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su legal publicación, con que cuenta para recurrirla en caso de inconformidad; lo cual deberá realizar en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social; lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. E.D.D.P.M.D.L. MEDIANTE OFICIO. CJE/SGC/872/2016.

LIC. EDWARD ELÍAS SALGADO MONDRAGÓN.

Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 14 de Marzo de 2016.

C. ROCÍO LIZANDY ALVEAR BRAVO.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la casa penal 80/2015-II, instruida a Nereyda de Jesús Silvar Bravo, Víctor Iván Montalvo Sarabia, Beatriz Arias Osorio y Lino Pita Zavaleta, por el delito de lesiones agravadas, en agravio de Roció Lizandy Alvear Bravo; ante la incertidumbre del domicilio actual de la agraviada, el cual previamente se mandó a localizar por oficios girados a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le notificó a Roció Lizandy Alvear Bravo, que con fecha quince de mayo del año dos mil quince, se negó la orden de aprehensión solicitada por la autoridad investigadora, en contra de Nereyda de Jesús Silvar Bravo, Víctor Iván Montalvo Sarabia, Beatriz Arias Osorio y Lino Pita Zavaleta, por el delito de lesiones agravadas, en agravio de Roció Lizandy Alvear Bravo, asimismo, dicha resolución es apelable, y el término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su legal publicación, con que cuenta para recurrirla en caso de inconformidad; lo cual deberá realizar en el Juzgado

Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social; lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. E.D.D.P.M.D.L. MEDIANTE OFICIO. CJE/SGC/872/2016.

LIC. EDWARD ELÍAS SALGADO MONDRAGÓN.

Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIO ALARCÓN ALARCÓN.

En cumplimiento al proveído de veintiocho de marzo del año en curso, dictado en la causa penal 60/2014-I, que se inició a José Alarcón Alarcón, por el delito de violencia familiar, en agravio de usted; a través

del presente edicto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifico a usted, que la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad Capital, confirmó el auto que negó la orden de aprehensión de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, dictado por este Juzgado, en el que se negó la orden de aprehensión solicitada por el Órgano investigador a José y Jesús, de apellidos Alarcón Alarcón, por el delito de violencia familiar; así mismo se le hace de su conocimiento que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de dicha resolución, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Ometepec, Gro., a 01 de Marzo de 2016.

C. LETICIA LÓPEZ DE JESÚS.
DOMICILIO CONOCIDO. EN LA COLONIA EL MACAHUITE.
OMETEPEC, GUERRERO.

El Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la agraviada Leticia López de Jesús, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, dictado en la causa penal número 361/2009-II, que a la letra dice:

"Primero. LORENZO HERRERA MARTINEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, en agravio de LETICIA LÓPEZ DE JESÚS, de que lo acusó en definitiva, el representante social adscrito.

Segundo. Por la comisión del mencionado ilícito, se le impone una pena privativa de su libertad de OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y TRESCIENTOS DÍAS MULTA, que multiplicados por \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m. n.), que era el salario mínimo general de la región vigente en la fecha de los hechos (2009),

da un total de \$155.85 (ciento cincuenta y cinco pesos 85/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. La pena corporal se entiende impuesta en términos de los artículos 7, 55 y sexto transitorio, de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Ejecutivo del Estado, y que contará a partir de su detención legal, con reducción del tiempo que ha permanecido recluso en el Centro de Reinserción Social.

Cuarto. Con apoyo en el artículo 53 del Código Sustantivo Penal vigente en la Entidad, amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado a fin de prevenir su reincidencia haciéndole saber que la conducta que desplegó es por demás dolosa, lo que deberá hacerse a través de la Secretaria actuaria, quien deberá levantar el acta correspondiente a tal cumplimiento.

Quinto. Con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20 Apartado B Fracción IV de nuestra Constitución General, en relación con el 34 del Código Penal, se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, a favor de la agraviada Leticia López de Jesús; sin embargo, toda vez que el Ministerio Público no allegó las pruebas necesarias para acreditar el mon-

to de la misma, se dejan a salvo los derechos de la citada ofendida para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

Sexto. Con fundamento en los Artículos 18 Constitucional, 3º y 25 del Código Penal en vigor, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase de inmediato al sentenciado a disposición del órgano ejecutor para compurgar la pena impuesta, en el lugar que al efecto se sirva señalar, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable en ambos efectos y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, debiendo prevenir al sentenciado, para que designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.

Octavo. Envíese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 frac-

ción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la Secretaria Actuarial de este Juzgado, notifique personalmente los puntos resolutive de la presente sentencia definitiva, a la agraviada Leticia López de Jesús, en su domicilio que obra en autos, para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco días, para recurrirla en caso de inconformidad.

Décimo. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de

fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 39/2002-I, que se instruyó en contra de Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Javier Ibáñez Sandoval y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante Erika Cristina Reyes Ortiz, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la testigo de cargo, a través de edictos que se publicarán en un periódico de mayor circulación " El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que el H. Tribunal Superior de Justicia dictó lo siguiente:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014).

Téngase por recibido el oficio número 1750, de diecisiete (17) de junio del año en curso, de la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito de los Bravo, con el que envía a este Tribunal en veinti-

cinco tomos compuestos de 16316 foljas útiles, el original de la causa penal número 39/2002-I, instruida a Pedro Barragán González, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Javier Ibáñez Sandoval, con el objeto de substanciar el recurso de apelación, interpuesto por el procesado, en contra del auto dictado el veinticinco (25) de febrero de este año, la parte relativa en el cual no se admitió la ampliación de declaración de los testigos Salvador Chávez Casarrubias y José Guadalupe Herrera Sánchez; ahora bien, se advierte de dicho expediente que no se notificó el citado auto a la ofendida ERIKA CRISTINA REYEZ ORTIZ, haciéndole del conocimiento que tiene la posibilidad de recurrirlo a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la ley; por lo que, es incuestionable que no se cumplió con el principio de igualdad procesal, consecuentemente, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del citado Código, gírese requisitoria a la Jueza de la causa, con la finalidad de que cumplimente lo anterior, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; por último, y toda vez que el procesado, se encuentra recluso en el Centro Federal de Readaptación Social número uno Altiplano, de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento con los artículos 28, 29 y 31 del Código referido, gírese exhorto al Juez en Turno en Primera

Instancia en Materia Penal de aquella Entidad, que tenga su jurisdicción en el Municipio de Almoloya de Juárez, por conducto del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de este Estado, para que a su vez lo haga llegar a su homólogo del Estado de México y éste a su vez lo turne al lugar que corresponda, a efecto de que notifiquen personalmente al procesado, el contenido del presente auto; debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto - NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve (19) de Octubre de dos mil quince (2015).

Téngase por recibidos los oficios número 3418, 3027 y anexos, de veintiuno (21) y veinticinco (25) de septiembre del año en curso, suscritos por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo y el Secretario de acuerdos en funciones de Juez del Juzgador Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, respecto al primero, remite parcialmente diligenciada la requisitoria relacionada con la causa penal número 39/2002-I, instruida a PEDRO BARRAGAN GONZALEZ; por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JAVIER IBAÑEZ SANDOVAL, dado que se advierte de dichas actuaciones que no se le notificó personalmente el auto que no admite prueba de veinticinco (25) de febrero de dos

mil catorce (2014), a la ofendida ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ, toda vez que se le notificó el referido auto a FLORENCIO FUENTES REYNA, coadyuvante del Ministerio Público; por lo que, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria a la Jueza de la causa, con la finalidad de que notifiquen personalmente a la ofendida ERIKA CRISTINA REYES ORTIZ, el auto que no admite prueba de veinticinco 25 de febrero del año pasado; por cuanto al segundo, remite diligenciado el exhorto que le fue enviado, de la que se observa que se le notificó al procesado antes mencionado, el auto pronunciado el veintisiete (27) de agosto del año que transcurre; por lo que agréguese al presente toca para que surtan los efectos legales a que haya lugar; por otro lado y en virtud que el procesado PEDRO BARRAGAN GONZALEZ, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 (antes altiplano) ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del citado Código, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal de Toluca, Estado de México por conducto de la presidenta del H. Tribunal de este Estado, para que lo haga llegar a su homólogo del Estado de México y éste a su vez lo turne al lugar que corresponda, con la finalidad que notifique al procesado PEDRO

BARRAGAN GONZALEZ, el contenido del presente acuerdo, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 16 de Marzo del 2016.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.